



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00015-00
<b>DEMANDANTE:</b>	PAOLA JHASHMIT OSORIO MURILLO
<b>DEMANDADAS:</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
<b>ASUNTO:</b>	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES EN PRO DE LA CELERIDAD DEL TRÁMITE PROCESAL

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Para actuar en nombre y representación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ** portador de la tarjeta profesional No. 312.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Seguidamente se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en defensa de los intereses de la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 15.530 de la citada Corporación, y se acepta a su vez la sustitución que del poder hace la togada en la abogada **LAURA MUÑOZ POSADA** con tarjeta profesional No. 264.809 del C.S. de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato inicialmente conferido; con la advertencia que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 75 ya citado, en ningún

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Ahora bien, a través de providencia proferida el 1º de septiembre de la anualidad que avanza, en aras de dar continuidad al trámite y en pro de la celeridad de este asunto, se dispuso **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que procediera a desplegar las diligencias para la notificación del auto admisorio de la demanda, entre otras a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, acorde con la normatividad vigente y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6º; advirtiendo que una vez realizado dicho trámite debía aportar al despacho las respectivas constancias del envío por medio electrónico para incorporarlas al dossier

En virtud lo anterior, la gestoría judicial de la activa, el 20 de septiembre pasado, allega a través del canal institucional, la constancia de envío de las notificaciones, entre ellas como se dijo anteriormente a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, diligencia que se avizora se surtió en la dirección [NOTIFICACIONESDEMANDAS@JUNTANACIONAL.COM](mailto:NOTIFICACIONESDEMANDAS@JUNTANACIONAL.COM); sin embargo, se pudo constatar que no fue allegado por parte de dicho ente, dentro del término legal conferido para ello, escrito de réplica o pronunciamiento alguno frente los hechos y pretensiones contenidos en el libelo genitor.

En vista de lo anterior y para no truncar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al mencionado ente, el Despacho procedió a indagar en otras bases de datos, encontrando sendas direcciones de correo electrónico diferentes a la citada renglones antes, entre ellas, [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com) y [juridica@juntanacional.com](mailto:juridica@juntanacional.com). Por tal razón se advierte que por parte de la Secretaría y de manera directa se desplegaran todas y cada una de las diligencias necesarias y pertinentes para integrar el contradictorio con la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a efectos de evitar cualquier nulidad procesal que pudiese ocurrir; en consideración además a las novedades y problemáticas surgidas con la implementación de la justicia digital.

Procédase de conformidad y déjese evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d3cdb28309fcbd969138f4ce4a34a88dde76a168490a3c8403e3671466ad98b**

Documento generado en 09/11/2021 05:51:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**